



Al contestar cite el No. 2021-01-624962



Tipo: Salida Fecha: 21/10/2021 03:05:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860528396 - COMERCIAL PAPELERA Exp. 58812
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014181

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Comercial Papelera S.A.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Luz Clemencia Muñoz García (RL)

Expediente
58812

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-535884 de 02 de septiembre de 2021, el apoderado solicitó la admisión de Comercial Papelera S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-572263 de 23 de septiembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-608065 de 9 de octubre de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia and 2. Legitimación. Each section includes 'Fuente', 'Estado de cumplimiento', and 'Acreditado en la solicitud'.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



Solicitud de admisión presentada por Nicolás Polanía Tello, quien se presenta como apoderado de la sociedad Comercial Papelera S.A.

En anexo AAL del memorial 2021-01-535884 obra correo electrónico mediante el cual se remite el poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad al Abogado Nicolás Polanía Tello.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAP del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"de conformidad con el Art. 9.1 la sociedad se encuentra en cesación de pagos:*

Adicionalmente, que de acuerdo con el Art. 9.1 de la Ley 1116 de 2006 certifica que:

- 1. Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 3.067.013.962. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 27.57% del pasivo total a cargo de la sociedad.*
- 2. Tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, Anexo 1.1 para el pago de obligaciones por \$ 1.957.583.282. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 17.60% del pasivo total a cargo de la sociedad".*

En anexo AAB y AAG del memorial 2021-01-535884 obra relación de demandas en ejecución en contra de la sociedad por dos o más acreedores suscrita por Representante Legal y Contador Público, las cuales ascienden a \$ 1.957.583.282 (valor expresado en pesos), según los cuales corresponden al 17.6% del pasivo total de la sociedad.

En anexo AAE y AAK del memorial 2021-01-535884 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores, suscrita por Representante Legal y Contador Público.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud

No opera

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAP y AAU del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"A la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio".*

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAM del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"llevo contabilidad regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios"*

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAC y AAH del memorial 2021-01-535884 obra plan de pagos para la atención de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco.

En anexo AAT del memorial 2021-01-535884 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"la sociedad tiene pasivos por retenciones a favor del fisco".*

En anexo AAB del memorial 2021-01-608065 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 129.010.030".*

En anexo AAE del memorial 2021-01-608065 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"La sociedad tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores por el valor de \$ 2.230.795"*

En anexo AAF del memorial 2021-01-608065 obra plan de pagos para la atención de pasivos por aportes al sistema de seguridad social y de pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud
En anexo AAS del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo y confirma que no posee cálculos actuariales"*.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

1. En anexo AAA, AAF y AAW del memorial 2021-01-535884 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros, Certificación, y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

2. En anexo AAD, AAI y AAX del memorial 2021-01-535884 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros, Certificación, y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020

3. En anexo ABD del memorial 2021-01-535884 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros, Certificación, y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud
En anexo AAN y AAV del memorial 2021-01-535884 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros, Certificación, y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de julio de 2021

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud
En anexo ABG y ABH del memorial 2021-01-535884 obra inventario de la partida pasivo por impuestos diferidos con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABI del memorial 2021-01-535884 obra inventario de pasivo por anticipos y avances con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABJ del memorial 2021-01-535884 obra inventario de activo correspondiente a cuentas por cobrar con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABK del memorial 2021-01-535884 obra inventario de pasivo por beneficios a empleados con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABL del memorial 2021-01-535884 obra inventario de pasivo por impuesto corrientes por pagar con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABL del memorial 2021-01-535884 obra inventario de pasivo por impuesto corrientes por pagar con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABM del memorial 2021-01-535884 obra inventario de pasivo correspondiente a proveedores y cuentas por pagar con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABN del memorial 2021-01-535884 obra inventario de activos por impuestos diferidos con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABO del memorial 2021-01-535884 obra la partida inventarios con corte a 31 de julio de 2021.

En anexo ABQ del memorial 2021-01-535884 obra inventario de obligaciones financieras con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABR del memorial 2021-01-535884 obra inventario de activos por impuestos corrientes con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABS del memorial 2021-01-535884 obra inventario de obligaciones financieras a corto plazo con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABT del memorial 2021-01-535884 obra inventario de otros activos no financieros con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABU del memorial 2021-01-535884 obra inventario de efectivo y equivalente a efectivo con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABV del memorial 2021-01-535884 obra inventario de propiedad planta y equipo con corte a 31 de julio de 2021

En anexo ABW del memorial 2021-01-535884 obra inventario de activos depósitos en garantía con corte a 31 de julio de 2021

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud
En anexo ABB del memorial 2021-01-535884 obra memorial explicativa de las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud
En anexo AAZ del memorial 2021-01-535884 obra flujo de caja proyectado de la sociedad a 2030.

En anexo AAB del memorial 2021-01-608065 obra flujo de caja proyectado de la sociedad a 2030

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud
En anexo AAZ del memorial 2021-01-535884 obra plan de negocios de la sociedad.

En anexo AAB del memorial 2021-01-608065 obra el plan de negocios de la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud
En anexo ABF del memorial 2021-01-535884 obra composición accionaria de la sociedad así:

Comercial papelera S.A.				
Accionistas	Numero documento identificación	Nacionalidad	# de acciones	% de participación
Andrés Muñoz Muñoz	1.020.763.304	Colombiana	4.683	23.415%
Diana Muñoz Muñoz	1.020.796.723	Colombiana	4.683	23.415%
Daniel Muñoz Muñoz	1.019.842.079	Colombiana	4.683	23.415%
María Danery Muñoz Serna	24.296.132	Colombiana	541	2.705%
Doralice Muñoz Serna	24.432.062	Colombiana	541	2.705%
Luz Fanoris Muñoz Serna	24.432.044	Colombiana	541	2.705%
José Wilson Muñoz Serna	79.301.912	Colombiana	541	2.705%
Alba Libia Muñoz Serna	24.431.906	Colombiana	541	2.705%
Jairo Humberto Muñoz Serna	4.356.636	Colombiana	541	2.705%
María Lucenid Muñoz Serna	24.314.150	Colombiana	541	2.705%
Luz Stella Muñoz Serna	24.432.529	Colombiana	541	2.705%
María Florencia Muñoz Serna	51.821.634	Colombiana	541	2.705%
Gloria Inés Muñoz Serna	51.833.787	Colombiana	541	2.705%
Luz Helena Muñoz Serna	52.149.017	Colombiana	541	2.705%

En anexo ABY del memorial 2021-01-535884 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

En anexo ABZ del memorial 2021-01-535884 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud

En anexo ABC del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"Ninguno de los bienes a nombre de la Comercial Papelera se encuentran sujetos al régimen de garantías mobiliarias"*

En anexo ABE del memorial 2021-01-535884 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"la sociedad que representa NO es codeudor, garante o avalista de terceros"*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Comercial Papelera S.A., identificada con Nit. 860.528.396-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Cr 7 156 78 Ofc. 1001, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir a la representante legal de la sociedad Luz Clemencia Muñoz García, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la

información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los

responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL